



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|---|-----------------|------------|
| Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Noviembre de 2016 | Características | 114212816 |
| Año XCVII | Permiso | 0341083 |
| No. 89 Alcance I | Oficio No. 4044 | 23-IX-1991 |

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|---|
| ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEA- MIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE APOSTILLA DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN EL ESTADO DE GUERRERO..... | 2 |
|--|---|

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE APOSTILLA DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN EL ESTADO DE GUERRERO

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS; 6, 10, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, 20 FRACCIONES III Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los objetivos al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es el de impulsar una mejora regulatoria que simplifique los trámites, corrija las contradicciones normativas, las lagunas regulatorias actuales, elimine la sobrerregulación y entre sus estrategias y líneas de acción, más allá del impacto positivo para los usuarios de los servicios públicos, la sim-

plificación administrativa pueden ser una herramienta útil para impulsar una nueva estructura gubernamental más ágil, eficiente y moderna.

Que los procesos, los flujos de información y los responsables de las diversas acciones de administración no siempre están bien definidos, lo que propicia la ineficiencia. Las funciones de algunas áreas administrativas no están definidas con claridad (o no son interpretadas correctamente por los funcionarios). No hay políticas para el desarrollo del personal, ni instrumentos para su regulación. Con el firme propósito de Eficientar la Administración pública, por medio de la simplificación de trámites que contrarresten la imagen de "burocratización", dando certeza jurídica eficiente, eficaz y oportuna a todo aquel que solicite el servicio de **Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas**, en la Secretaría General de Gobierno.

Que la Secretaría de Gobernación Federal a través de la Unidad de Gobierno, celebró el pasado 29 y 30 de septiembre del año 2016, el IV Simposio Nacional de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas, en el cual, se expuso la problemática

de no contar con una regulación en cuanto al Servicio de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas.

Que el 5 de octubre de 1961 durante la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, se estableció la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, cuyo objetivo fue facilitar la circulación a nivel internacional de los documentos públicos mencionados en los párrafos que anteceden, entre los Estados contratantes.

Que dicha Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 19 de diciembre de 1993, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, siendo depositado el instrumento de adhesión por parte de nuestro País ante el Reino de los Países Bajos, el 1 de diciembre de 1994.

Que para su debida observancia, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto de promulgación de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de los países miembros de la Convención el 11 de agosto de 1995, la cual traducida al español fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año; por lo que de conformidad

con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Convención citada y transcurrido el plazo de sesenta días posteriores al depósito del instrumento de adhesión, entra en vigor en el Estado signatario.

Que en tal virtud, México como Estado contratante de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, ha venido adoptando los principios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en los diversos documentos nacionales a fin de que surtan efectos jurídicos en los países signatarios.

Que tratándose de documentos nacionales que vayan a ser presentados en países que no sean miembros de la Convención de referencia, éstos deberán seguir el trámite de legalización de firmas correspondiente.

Que la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, recientemente expidió un documento denominado "Manual sobre el Funcionamiento Práctico del Convenio sobre Apostilla", diseñado para asistir a las autoridades competentes en esta materia para un mejor desempeño de sus funciones.

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede, es propósito de este Acuerdo facilitar la circulación mundial de documentos públicos

expedidos en el territorio de los países signatarios, renovando de esta manera la Convención sobre Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas dentro de una nueva era de modernidad sin precedentes, en la cual el comercio internacional, las inversiones, así como el constante tránsito de personas alrededor del mundo, encuentran apoyo en el reconocimiento mutuo de los Estados a estos documentos.

Que resulta conveniente, la emisión de diversas reglas indispensables para la unificación por parte de las autoridades competentes de la aplicación de la Convención, a través de la definición de términos de carácter general y de disposiciones que precisen diversos aspectos que permitirán expedir la Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas dentro de un marco legal que otorgue mayor certeza jurídica a las personas que requieran de este servicio.

Que en nuestro país aquellos trámites que no son susceptibles de apostillarse por estar dirigidos a países que no forman parte de la Convención, son legalizados, requiriendo para tales efectos, cumplir con reglas generales iguales a las establecidas para los documentos que deben apostillarse, por tal motivo, el presente Acuerdo será aplicable asimismo tratándose de la legalización de firmas.

Que con el objetivo de

apegarnos al alineamientos federales y a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 11, 18 fracción I, y 20 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 8, y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, el cual preceptúa que es la Dirección General de Asuntos Jurídicos la encargada de llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas de los Servidores Públicos Estatales, de los Presidentes, Síndicos y Secretarios Municipales; y en general, de aquellos Servidores Públicos a quienes esté encomendada la fe pública, así como legalizar y certificar las firmas respectivas.

Que con el propósito de perfeccionar la expedición de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas, así como de brindar certeza jurídica a los solicitantes y por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE APOSTILLA DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se establecen los lineamientos generales del procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas en el Estado de Guerrero, con el objeto de regular, eficientar y dar plena certeza jurídica, a todos y cada

uno de los trámites que se realizan de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, operar el procedimiento de legalización de firmas de los servidores públicos, así como el de apostilla de documentos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 11, 18 fracción I, y 20 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 8 y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Tercero. Para el desempeño de la atribución a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, llevará a cabo los procedimientos de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas conforme a los lineamientos generales que en este Acuerdo se establezcan.

Artículo Cuarto. Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

I.- Dirección General de Asuntos Jurídicos. Área administrativa de la Secretaría General de Gobierno, adscrita a la

Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dependencia de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se encuentra facultada conforme a la Ley, para realizar la legalización de firmas o para efectuar la emisión de apostillas de documentos de acuerdo a la Convención de la Haya celebrada el 5 de octubre de 1961 en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

II.- Convención. La Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995; mejor conocida como "Convención de la Haya".

III.- Documento público. El emitido por una autoridad o persona actuando en calidad funcionario o fedatario público, de acuerdo a las atribuciones que le hayan sido conferidas por las leyes mexicanas y que pertenezca al Estado de Guerrero;

IV.- Documento público subyacente. Aquél en el cual se deberá adherir Apostilla de Documentos o Legalización de Firmas, según corresponda;

V.- Estado de destino. Aquél en el que surtirá efectos el Documento Público debidamente

apostillado o legalizado;

VI.- Estado de origen. Aquél en el que se emitió el Documento Público que se pretende apostillar o legalizar.

VII.- Ámbito de competencia estatal. Son aquellos documentos expedidos por Autoridades Estatales, Municipales y todos aquellos que tenga encomendada la fe pública en el Estado de Guerrero y de las cuales la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Guerrero, tiene el registro de nombramientos, firmas, rubrica y sello oficial del área de emisión del documento y timbre correspondiente.

VIII.- Autoridad competente. Es el servidor público del Estado de Guerrero, facultado para legalizar firmas oficiales y expedir apostillas según la Convención y el Acuerdo por los que se establece los Lineamientos Generales de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas es el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Guerrero;

IX.- Comisión Especial. Órgano conformado por representantes de los países signatarios y emite recomendaciones sobre la operación práctica de la Convención.

Artículo Quinto. Los documentos públicos que hubieran sido legalizados en territorio

nacional, antes de la entrada en vigor de la Convención, podrán ser apostillados como lo estipula el artículo cuarto, fracción VIII, de los Lineamientos Generales de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas en el Estado de Guerrero.

Cuando el documento público no hubiera requerido de legalización antes de la entrada en vigor de la Convención, tampoco necesitará ser apostillado.

Artículo Sexto. Los documentos públicos que se pretenden apostillar y/o legalizar, deberán presentarse ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Guerrero, quien determinará el tiempo de respuesta al trámite según la naturaleza del documento.

Artículo Séptimo. Para los efectos de los presentes lineamientos, la emisión de una Apostilla de Documentos o Legalización de Firmas realizada por el Dirección General de Asuntos Jurídicos, solo acredita el origen del documento público subyacente y certifica:

I.- Que la firma de la persona que aparece en el documento es auténtica;

II.- Que la persona que firmó el documento, se encontraba facultada para ello de acuerdo a las atribuciones que mediante la Ley le habían sido otorgadas al momento de firmar

dicho documento;

III.- Que el sello o timbre que en su caso conste en el documento, sea auténtico y oficial; y

IV.- Que la autoridad que firmó el documento siendo competente, deberá tener registrada su firma autógrafa ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo Octavo. En todos los casos en los que una Apostilla de Documentos o Legalización de Firmas sea identificable y permanezca adherida al Documento Público subyacente, éste será válido y podrá surtir efectos cuando así se requiera. No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Estado de destino podrán establecer vigencia para la aceptación de un Documento Público conforme a las disposiciones legales aplicables en el mismo.

Artículo Noveno. La Dirección General de Asuntos Jurídicos no estará obligada a expedir una Apostilla de Documentos o Legalización de Firmas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I.- Se trate de un documento público de cualquier naturaleza expedido en otra Entidad Federativa o en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un Documento Público del ámbito de competencia estatal;

II.- Tratándose de documentos privados, de cualquier naturaleza, emitidos por una persona física o moral en el extranjero, en el país o en el Estado de Guerrero; aún en el caso de que se presente como parte de un documento público del ámbito de competencia estatal;

III.- Cuando se pretenda apostillar o legalizar una certificación o cotejo de una copia simple de un documento público. Cuando la certificación o cotejo sea expedida por la autoridad distinta a la que se expide el original de dicho documento. Aun cuando la autoridad que certifique o coteje este documento de la competencia estatal;

IV.- Cuando se pretenda apostillar o legalizar una copia simple de un documento público; y

V.- En aquéllos casos en los que se presente un documento público y el mismo muestre signos evidentes para la autoridad competente de que es apócrifo.

Artículo Décimo. Las copias de los documentos públicos que se presenten para su apostilla o legalización de firmas, deberán estar certificadas en todos los casos por la autoridad que los hubiera emitido conforme a la Ley o disposición administrativa correspondiente.

Artículo Décimo Primero. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, podrá realizar accio-

nes administrativas o penales, distintas al procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas, cuando existan indicios de que se trata de documentos apócrifos o fraudulentos, o en el caso de que se presuma que los mismos podrán ser utilizados de manera ilícita.

Artículo Décimo Segundo. La Dirección General de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo la Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas en los términos de los presentes lineamientos, deberá mantener debidamente actualizado un registro que contenga los detalles de cada Apostilla de Documentos o Legalización de Firmas que hubieran expedido. El registro podrá conservarse en los archivos documentales de la propia Dirección General de Asuntos Jurídicos o preferentemente a través de medios electrónicos.

Artículo Décimo Tercero. En ningún caso se requerirá de la Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas, cuando así se establezca expresamente respecto de determinado tipo de documentos en convenios o tratados internacionales celebrados por México.

Artículo Décimo Cuarto. Será responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mantener una capacitación permanente del personal que se encargue de los procedimientos de Apostilla de Documentos y Lega-

lización de Firmas, a fin de que los mismos se desarrollen conforme a lo establecido en la Convención de la Haya celebrada el 5 de octubre de 1961 en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013, las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación Federal, los presentes lineamientos, el Reglamento de la Secretaría General de Gobierno, así como los manuales de procedimientos y prestación de servicio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo Décimo Quinto. No es requisito indispensable para la la Dirección General de Asuntos Jurídicos el conocer y entender el alcance y contenido de un Documento Público para proceder a la Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas, siempre y cuando, conste en el mismo, que este fue realizado en el Estado de Guerrero, se encuentre del ámbito de competencia estatal y cumpla con las formalidades establecidas en el Artículo Séptimo del presente acuerdo.

Artículo Décimo Sexto. En el caso de documentos públicos que no sean susceptibles de apostillarse por dirigirse a países que no forman parte de la

Convención, podrán ser legalizadas las firmas de los funcionarios que hubieran intervenido en su emisión, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos o bien, siendo los países de destino dos o más según sea el caso, dicho documento será apostillado y además legalizadas las firmas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Décimo Séptimo. La expedición de apostillas deberá realizarse atendiendo los procedimientos, requisitos y demás especificaciones en el modelo señalado de la Convención de la Haya celebrada el 5 de octubre de 1961 en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberá elaborar los manuales de procedimientos y prestación de servicios a más tardar dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

Dado en la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de

Gobierno, en Boulevard René Juárez Cisneros, número sesenta y dos, colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

H A C E C O N S T A R

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE OCHO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE FOLLIADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, SON REPRODUCIDAS FIELMENTE DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE APOSTILLA DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN EL ESTADO DE GUERRERO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO.- CONSTE.- Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|---------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.01 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 3.36 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.71 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|------------------|-----------|
| SEIS MESES | \$ 337.12 |
| UN AÑO | \$ 723.36 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|------------------|-------------|
| SEIS MESES | \$ 543.70 |
| UN AÑO | \$ 1,167.48 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|-----------------|----------|
| DEL DIA | \$ 15.47 |
| ATRASADOS | \$ 23.55 |

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.